

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por el conducto que se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año; y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto. 50 centimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Sección Agronómica—Vías pecuarias

##### CHAMARTIN DE LA ROSA

Anunciado para el día 18 del próximo Julio el deslinde de la vía pecuaria denominada «Camino del Cordel de la Cuerda», y publicado el anuncio solamente en el número del día 8 de Junio en este BOLETIN, en contra de lo dispuesto en el art. 91 del Reglamento, que ordena su inserción en tres números consecutivos, he resuelto anular aquel señalamiento y he dispuesto que el deslinde de la vía pecuaria denominada «Camino del Cordel de la Cuerda», en la parte comprendida dentro del término de Chamartín, dé principio el día 9 de Septiembre próximo, a las 9 de la mañana, en el sitio denominado «Canto del Centinela», por donde la vía entra en jurisdicción de Chamartín procedente de Hortaleza; y con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 del Reglamento de la Asociación de Ganaderos, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante tres números consecutivos.

Madrid, 26 de Junio de 1918.

El Gobernador.

Luis López Ballesteros.

(Núm. 111.)

### Diputación Provincial DE MADRID

#### ANUNCIO

La Comisión provincial, como consecuencia de su acuerdo de fecha 17 del corriente, ha dispuesto admitir proposiciones para el suministro de pan caudal al Hospital provincial, Hospital de San Juan de Dios, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, hasta 31 de Diciembre del presente año.

El importe calculado de suministro es el de 56.258 kilogramos mensuales.

La Diputación se reserva el derecho de admitir la proposición que considere más ventajosa dentro de las presentadas, o de desechar todas si no conviniese a sus intereses.

El importe del suministro será abonado preferentemente por decenas vencidas.

Una vez adjudicado el servicio, el adjudicatario queda obligado a su cumplimiento y presentará el artículo a las horas acostumbradas en los referidos Establecimientos; y en caso de que interrumpiera el servicio antes del plazo fijado, la Diputación se indemnizará de los perjuicios con el importe de la última decena servida.

El pan que se suministre será de la mejor calidad, fabricado con harina de primera, con exclusión de otra sustancia alguna que lo adultere.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de la Corporación en pliego cerrado, de diez a doce de la mañana, durante los diez días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 22 de Julio de 1918.—El Vicepresidente, Emilio Larroca.

(E.—315)

### Ayuntamiento de Madrid

Sesión ordinaria del día 30 de Noviembre de 1917.—Extracto.—Presidencia del primer Sr. Teniente de Alcalde, D. Alvaro de Blas.—Asistie-

ro los Sres. Aguilera y Arjona, Alvarez, Antón, Añón, Calvo, Casero, Castillo, Cernuda, Corona, Cortés Munera, Crespo, Díaz Agero, Estebanez, Flores, Gabilán, Garrido, Herrera, Herrero, Hidalgo, Leyún, Marcos, Maura, de Miguel, Millán, Morayta, Muñoz Suela, Niembro, Noguera, Peironcely, Pérez Chozas, Pérez Toledo, Ramos, Retortillo, Ruiz Salinas, Sáinz de Baranda, Samperio, Silvela y Tercero, y los Vocales de la Comisión de Ensanche, Sres. Díaz Cañabete y Mendez.

Se abrió a las once de la mañana, en segunda convocatoria, por no haber asistido a la primera más que los Sres. Añón, Corona, Garrido, Noguera y Pérez Toledo, siendo aprobadas las actas de las sesiones ordinaria del día 21, extraordinaria del día 22, continuada el 23, y del 24 del actual.

#### Asuntos al despacho de oficio.

Acuerdó: 1.º Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de los ex-Concejales, señores D. Rafael Díaz Argüelles y don Dío Amando Valdivieso.

2.º Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 24 del actual, y dejarla a disposición de los Sres. Concejales.

3.º Quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que, conformándose con lo informado por la Comisión provincial, desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel de las Heras a nombre de la «Antigua Sociedad de Seguros mútuos contra Incendios de casas de Madrid», contra acuerdo de la Junta municipal, por el que se desestimó la petición de la referida Sociedad, interesando ser excluida del pago del arbitrio municipal, por asistencia del servicio de incendios a los siniestros.

4.º Quedar enterado de otra comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Setuain,

como Director de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», contra el presupuesto municipal de este año, en lo referente al arbitrio sobre asistencia del servicio de incendios.

5.º Quedar enterado de otra comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que, conformándose con lo informado por la Comisión provincial en el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Setuain, como Director y a nombre de «La Unión y el Fénix Español», Compañía de seguros reunidos, contra decreto de la Alcaldía Presidencia, que denegó su petición respecto a no considerarse obligada dicha Sociedad a remitir declaración del importe de los capitales en ella asegurados en 31 de Diciembre de 1915, con el fin de fijar la cuota que le correspondiera abonar por el arbitrio sobre asistencia del servicio de incendios, se desestima el expresado recurso y se confirma en consecuencia el decreto de la Alcaldía.

6.º Se dió cuenta de una comunicación del Decano de los Letrados consistoriales, participando que en el pleito contencioso administrativo seguido por D. Juan Vitórica y Casuso, sobre que se revoque la providencia gubernativa confirmatoria del acuerdo municipal que dispuso el derribo de la fachada y primera crujía de la casa núm. 4 de la calle de Nicolás María Rivero y se condene al Excmo. Ayuntamiento y en su defecto al Excmo. Sr. Alcalde y Concejales que adoptaron el expresado acuerdo, al pago de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado por el Tribunal provincial, con fecha 19 del corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda contra ella, promovida por D. Juan Vitórica y Casuso y confirmar como desde luego confirmamos el acuerdo del Gobernador civil de de esta provincia, de 15 de Marzo de 1913, que confirmó a su vez el del Ayuntamiento de esta Corte, de 24 de

Mayo de 1912, que ordenó, por hallarse en estado de ruina la fachada y primera crujía de la casa núm. 4 de la calle de Nicolás María Rivero, antes de Cedaceros, de esta Corte, la demolición y derribo, ya efectuados de dichas partes de edificio, propiedad entonces de doña Juana Casuso y hoy de su hijo el actor D. Juan Vitorica; entendiéndose todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y a propuesta de la Presidencia, conceder un voto de gracias al Letrado consistorial decano, señor Campuzano, por su brillantísimo informe y por la manera brillante de llevar este pleito.

Asimismo, y a propuesta del señor Noguera, se acordó que el citado voto de gracias se haga extensivo al Alcalde interino Sr. de Blas por el resultado que había tenido el asunto, merced a sus gestiones, en beneficio del Ayuntamiento y del pueblo de Madrid.

7.º Quedar enterado de una comunicación del Presidente de la Junta de solares, remitiendo la segunda relación de los solares comprobados del distrito de Buenavista, a efectos de lo dispuesto en los arts. 62 y 65 del reglamento, para ejecución de la ley de 12 de Junio de 1911, y con arreglo a las prescripciones del citado reglamento, comprensiva de 247 solares, que han sido objeto de comprobación y de la cual resulta que la superficie es de 302.446'73 metros cuadrados, contra 271.995'86, que dichos solares tenían asignados en el avance entregado a esta Junta, representando un valor de 10.255.111'95 pesetas, en vez de las 5.405.048'40 pesetas, con arreglo a la que tributaban, obteniendo, por tanto, una diferencia en más de 4.850.063'55 pesetas, que equivale a un aumento de ingreso para el arbitrio de 24.250'31 pesetas, que con las 50.660'47, importe de la primera relación aprobada en 6 de Julio último, representa un aumento total en la recaudación del distrito de Buenavista de 74.910'78 pesetas, con efectos a partir de 1 de Enero del corriente año, habiéndose fijado por la Junta provisionalmente la estimación de superficie y valoración, de conformidad con los propietarios, ya por convenio celebrado con ellos, ya por consentir éstos las cifras señaladas por la Administración, según aparece en los expedientes formados al efecto.

8.º y 9.º Quedar enterado de los balances de comprobación y estados demostrativos de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del Interior y del Ensanche, hasta fin de Octubre último.

10. Quedar enterado de haber trasladado su residencia los vecinos siguientes:

D. Benigno Rodríguez Macía, con su esposa y sobrinos D. José y D. Benigno Martínez Conce, a Leganés (Madrid).

D. Carlos de la Lama Noriega, con su esposa e hijos, a Zaragoza.

### ORDEN DEL DIA

Asuntos y expedientes dictaminados por las Comisiones.

SOBRE LA MESA

#### Segunda.—Hacienda.

11. Aprobar el dictamen que decía así:

Excmo. señor: Resuelta a favor de V. E. la reclamación judicial iniciada por el Ingeniero de Vías públicas don Pedro Núñez Granés, por consecuencia del auto dictado por la Audiencia, declarando la incompetencia de la Autoridad judicial, la Alcaldía Presidencia, estimando, que esto, no obstante, queda pendiente una cuestión de verdadera equidad y que estima de consideración hacia un funcionario meritísimo, que hace tantos años viene prestando servicios relevantes al Municipio, inspirándose en propósitos conciliadores, estima que obtenida la declaración judicial favorable a V. E., procede solucionar satisfactoriamente este asunto, dando así una prueba con ello de su generosidad, y estima de la labor personal del Sr. Núñez Granés, y por ello, propone que siempre que con ello se dé por terminado este asunto a conformidad del interesado, que como solución definitiva se acuerde por V. E. reconocerle la jubilación, clasificándole en su día con el máximo que autorizan las disposiciones legales vigentes, o sea, con el 80 por 100 del mayor sueldo disfrutado en activo, computándosele a tal efecto los años servidos al Estado y que al fallecimiento del citado Sr. Núñez Granés, se reconozca a su esposa, caso de viudez, o a su hija en defecto de aquélla, una pensión vitalicia con cargo a los fondos municipales de 6.000 pesetas anuales.

La Comisión 2.ª, de conformidad con la Alcaldía Presidencia, tiene la honra de proponer a V. E. se sirva acordar conforme en un todo en los términos consignados en la moción antes relacionada, debiendo someterse el acuerdo de V. E. si fuese afirmativo a la sanción de la Junta municipal, comunicándosele al interesado para que manifieste su conformidad en dar por terminadas y tenerse apartado en las reclamaciones que tiene entabladas.

No obstante, V. E., como siempre, acordará lo estime más acertado. Madrid, 14 de Noviembre de 1917.

Votaron en contra los Sres. Noguera, Garrido, Alvarez, Silvela y Maura.

#### Tercera.—Policia urbana.

12. Se dió cuenta del dictamen proponiendo la modificación de las tarifas de precios vigente para el servicio de coches de plaza, en la forma que a continuación se expresa, entendiéndose que éstas han de regir con carácter provisional y mientras duren las anormales circunstancias actuales.

### CARRUAJES DE PLAZA

TARIFA GENERAL

Pesetas.

Carrera con una o dos personas a iguales horas del día que

	Pesetas.
de la noche en el primer límite.....	1
Idem id. id. en el segundo límite.....	2
Idem id. id. en el tercer límite.....	3
Idem id. id. a la Plaza de Toros de Madrid en los días y horas de las corridas, pasando de la calle de Antonio Acuña, por una o dos personas.....	1'50
Idem id. id. a las estaciones de ferrocarriles de las Delicias, Navalcarnero, Arganda, Atocha y Norte.....	1'50
Carrera con una o dos personas a la Bombilla, fuente de la Teja, Huerta y Campo de Recreo.....	2
Idem con todos los límites indicados por cada asiento más.....	0'50
Idem con una o dos personas a los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este.....	4
Por cada asiento más.....	1

#### Servicio por horas.

Hora con una o dos personas en término municipal de Madrid.....	2'50
Idem con tres personas en ídem ídem.....	3
Idem con cuatro personas en ídem id. id.....	4
La primera hora se abonará completa y las fracciones en cuartos de hora, a 0'75 pesetas.....	0'75
En el servicio por horas que termine en el Vivero, casa de Lázaro y Campo de Recreo, la última hora se abonará completa per una o dos personas, a razón de.....	3'50
En servicio que empiece y termine con el mismo número de asientos se cobrará completo en su totalidad.	

#### TARIFAS ESPECIALES

Carrera con una o dos personas a las Plazas de Toros de Carabanchel, Puente de Vallecas, Tetuán.....	4
Idem id. a Chamartín.....	4
Idem id. a la pradera del Corregidor el miércoles de Ceniza.....	2'50
Idem id. a la pradera durante la romería de San Isidro del Campo.....	2'50
Idem a los sitios indicados con tres asientos.....	3'50
Idem id. id. con cuatro asientos.....	4
Idem al teatro de la Ciudad Lineal, una o dos personas....	5
Idem a la Cuesta de las Perdices y casa de Camorra, con una o dos personas.....	7
Por cada asiento más.....	1

#### Servicio por horas.

En todos los sitios indicados en la tarifa especial con una o dos personas.....	3
Idem id. con tres personas.....	4
Idem id. con cuatro personas..	5
El minimum de tiempo que se abonará será el de tres horas.	

Cuando el servicio por horas se preste en la tarifa especial, si al regresar el coche a la población continuara alquilado dividirá el cochero el servicio bajando y volviendo a subir *El Alquila.*

Reservar a la Alcaldía Presidencia la facultad de anular esta tarifa provisional, cuando cese dicha anomalía, dejando en vigor la actual que hoy rige y oyendo previamente a la industria de dueños de coches de plaza.

A continuación se dió cuenta del voto particular formulado al anterior dictamen, suscripto por los Sres. Noguera y Añón, que decía así:

El Concejal que suscribe ha examinado la pretensión de la Sociedad de alquiladores de coches del servicio público, y no estando conforme con el dictamen de la Comisión, formula voto particular, fundado en las siguientes consideraciones:

La concesión hecha por la Corporación a la Sociedad de dueños de coches de alquiler, constituye un verdadero monopolio, porque nadie puede aspirar a obtener licencia para el situado. De esta concesión se derivan grandes males y el pueblo de Madrid sufre las consecuencias hace diez años.

Durante este tiempo los propietarios han obtenido pingües beneficios, porque prestan un servicio deficiente y le cobran como bueno.

Seguramente la Capital de la Nación es la que tiene peor servicio de carruajes del servicio público, y si hubiera de juzgarse la población por el servicio, tendría que hacerse muy desfavorablemente.

La crisis mundial ha repercutido también en esta industria, y sus explotadoras, olvidando que tienen deberes inexcusables con el público y con el Ayuntamiento, contenidos en la cláusula 5.ª de las bases de concesión y consignadas en la escritura, fecha 26 de Marzo de 1908, y reglamento, fecha 10 de Marzo de 1884, con las modificaciones de 14 de Abril de 1891 y 21 de Julio de 1902, pretenden alterar las tarifas.

Tal pretensión es absurda, no puede prevalecer, porque si bien es cierto que los elementos principales de la industria han sufrido aumento de precio, en cambio durante muchos años los han tenido a precios muy reducidos, y sin embargo, las tarifas no las modificaron en beneficio público.

No pueden prevalecer los egoismos industriales de los peticionarios; no debe autorizarse el aumento de las tarifas, y si llevan a efecto sus amenazas, el Ayuntamiento debe exigirles las responsabilidades que se derivan del contrato, según las condiciones 7.ª y 10.ª

Lo hoy pretendido por dicha Sociedad y las amenazas hechas por uno de sus individuos en el seno de la Comisión, deben servir de enseñanza para precaver los males que pueden irrogar y no hacer la adjudicación del monopolio del situado.

Debe pensarse en desistir del concierto, concertar libremente con todos

Los que se quieran dedicar a esta industria, concediendo licencias del situado donde al Ayuntamiento convenga, anular los que hoy tienen, y de este modo se conseguirán dos fines: aumentar el servicio, mejorándole, y obtener una mayor recaudación que la que hoy se obtiene por el concierto.

Hechas estas breves consideraciones, los que suscriben proponen que, en cumplimiento de lo convenido en el vigente contrato, se prohíba el aumento de tarifas en el servicio público de coches de alquiler, y de no cumplir la Sociedad lo expresamente convenido, se rescinda el contrato con incautación de la fianza de 25.000 pesetas y los carruajes afectos al cumplimiento de dicho contrato.

Abierta discusión sobre el voto particular y a petición del Sr. Maura, el Sr. Noguera manifestó que retiraba del último párrafo las palabras siguientes: «y de no cumplir la Sociedad lo expresamente convenido, se rescinda el contrato con incautación de la fianza de 25.000 pesetas y los carruajes afectos al cumplimiento de dicho contrato».

Sometida en esta forma a votación nominal pedida por suficiente número de Sres. Concejales, resultó aprobado por 17 votos de los Sres. Aguilera y Arjona, Antón, Añón, Castillo, Corona, Cortés Munera, Estébanez, Leyún, Maura, Muñoz Suela, Niembro, Noguera, Peironcely, Pérez Toledo, Ramos, Silvela y de Blas, contra 15 de los Sres. Alvarez, Calvo, Cernuda, Crespo, Díaz Agero, Flores, Garrido, Herrera, Hidalgo, Marcos, de Miguel, Millán, Ruiz Salinas, Samperio y Tercero.

En vista de la votación, la Presidencia manifestó que quedaba desechado el dictamen.

*Sexta.—Ensanche.*

13. Conceder licencia a D. Mariano García Santamaría para construir una finca en el número 22 de la calle de García Paredes, y adjudicar al solar anterior una superficie de 206'97 metros cuadrados procedente del suprimido camino del Zarzal, al precio de 32'20 pesetas uno, previo el cumplimiento de los requisitos legales, debiendo ingresar fondos de la primera zona del Ensanche, antes del otorgamiento de la oportuna escritura, la cantidad de 6.664'43 pesetas, valor total de la indicada parcela.

Votaron en contra los Sres. Aguilera y Arjona, Añón y Noguera.

14. Conceder licencia para aumentar dos pisos en la casa núm. 7 de la calle de Medellín, y adjudicar a don Vicente García la parcela de 177'59 metros procedente de la suprimida vereda del Zarzal, al precio de 38'64 pesetas uno, previo el cumplimiento de los requisitos legales, debiendo ingresar en los fondos de la primera zona del Ensanche, antes del otorgamiento de la escritura, la cantidad de pesetas 6.862'07, importe total de la indicada parcela.

Votaron en contra los Sres. Aguilera y Arjona, Añón y Noguera.

15. Adjudicar a D. José Martínez Lestegar para agregar a solar de su propiedad, con fachada a la calle del General Alvarez de Castro, una parcela inedificable, con la fachada a la calle de Feijóo, de 262'36 metros cuadrados, al precio de 38'64 pesetas uno, disponiendo se otorgue la oportuna escritura de venta, previo el cumplimiento de los requisitos legales y el ingreso por dicho señor en los fondos de la primera Zona del Ensanche, de la cantidad de pesetas 10.137'59, a que asciende el valor total de aquélla.

Votó en contra del Sr. Noguera.

16. Adjudicar a D. Julián, Aragón, D. Antonio Basagoiti y D. Adolfo Espinosa, una parcela de terreno de 4'81 metros cuadrados, que existe dentro del terreno formado por la manzana limitada por las calles de las Delicias, Tortosa, Riego y Murcia, para agregarla a terrenos de su pertenencia, dentro de la manzana antes citada, previo el cumplimiento de los requisitos legales, debiendo ingresar en los fondos de la tercera Zona de Ensanche, la cantidad de 925'44 pesetas, a razón de 192'40 cada metro, en que de común acuerdo se ha fijado su valor, antes o en el acto del otorgamiento de la oportuna escritura.

17. Desistir del recurso interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación, contra providencia gubernativa de 5 de Junio del corriente año, que reconoció a doña María Cabanellas el derecho al percibo del 3 por 100 de afección, al justipreciar de acuerdo con la Comisión el valor asignado a una parcela de terreno que se le expropia para la calle de Bravo Murillo, toda vez que dicha señora, asistida de su esposo, manifiesta en instancia de 24 de Junio último, su acatamiento a la resolución del Sr. Gobernador, en cuanto al precio, renunciando al 3 por 100 de afección que dicha Autoridad le reconocía, y proceder al abono a la indicada señora del importe de los 61'93 metros que se le han expropiado para la calle de Bravo Murillo, trayecto comprendido entre Ríos Rosas y Ramiro II, que tendrá lugar al precio de 32'20 pesetas metro, en cédulas del Ensanche, por todo su valor nominal, previo el otorgamiento de la oportuna escritura y sin reconocimiento alguno de intereses.

18. Aprobar el dictamen, proponiendo la adopción de los acuerdos que a continuación se expresan:

Primero. La insistencia en la apertura de la calle de Jorge Juan, trayecto comprendido entre las de Lope de Rueda y el Paseo de Ronda, y la expropiación de los terrenos necesarios para la obra.

Segundo. Admitir la cesión gratuita de la mitad de las parcelas expropiadas a los herederos de doña Bernardina Muñoz, al Sr. Marqués de Muñiz y a D. Carlos de Balenchana, que según las operaciones practicadas por el Arquitecto municipal, mide 212'40, 1.581 y 104 metros, respectivamente.

Tercero. Señalar el precio de 29

pesetas metro, a la mitad abonable a los herederos de doña Bernardina Muñoz; el de 28, a la del Sr. Marqués de Muñiz; el de 27, a la parcela de 2.009'25 metros que se expropia en totalidad a doña Martina Camino, en el trayecto de calle comprendido entre las de Narvárez y Fernán González; el de 19'32, a la participación que en la parcela de 1.158 metros que figura de la pertenencia de los herederos de la Sra. Condesa de San Luis tiene don Alfredo, doña Natalia, D. Fernando, doña Matilde Colás y doña Isabel Sartorius Chacón; el de 19'32, a la de 105'82 metros que se expropia a doña Martina Camino, en el trozo de vía entre Máiquez y Fuente del Berro; el de 18, a la de 2.533 que se expropia a la misma señora, desde Fuente del Berro al paseo de Ronda, y por último, el de 12'88, a la mitad de la superficie de 104 metros que se toman de la propiedad de D. Carlos Balenchana.

Cuarto. Que la valoración de la parte que en la parcela de 1.158 metros, propia de los sucesores de la señora Condesa de San Luis, tiene don Luis de la Mata, se concreta a resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 22 de la vigente ley de Ensanche, en razón a no ser admisible por no estar en relación con el real y exacto valor del terreno, la proposición de precio formulada por el indicado señor.

Quinto. Que consentida por todos los propietarios la ocupación material de los terrenos, se proceda por la Dirección de Vías públicas, a la reclamación de los oportunos presupuestos de obra, con el fin de realizar la urbanización de la calle de que se trata.

Sexto. Que el pago de la que, previa rectificación definitiva de mediciones por el Arquitecto municipal, con vista de los títulos de propiedad e inscripciones de dominio en el Registro, se verifique cuando corresponda en turno y previo el otorgamiento de escrituras, en las cédulas del Ensanche, por todo su valor nominal, sin reconocimiento de intereses de ninguna clase.

Votó en contra el Sr. Noguera.

19. Aprobar el dictamen proponiendo la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero. La insistencia en la apertura de la calle de Lope de Rueda, entre las de O'Donnell y Límite.

Segundo. La aceptación de la cesión gratuita de la mitad de las superficies expropiables que hacen al Municipio la señora Condesa viuda de Arcentales, Conde de Villapadierna, D. Tomás Martín, D. Pedro Barcina, los excelentísimos señores D. Joaquín Sánchez de Toca y Marquesa de Bárboles, fijando para las parcelas que en definitiva se expropian a los cuatro primeros el precio de 19'32 pesetas por cada metro cuadrado, con excepción de la tercera parcela de 1.206'66

metros cuadrados de la expresada señora Condesa, a la que se asigna el de 16'10 pesetas por igual unidad y el de 18'50 metro cuadrado a la de las parcelas de los señores Sánchez de Toca y Marquesa de Bárboles, todos sobre la base del pago en cédulas, por su valor nominal, cuando por turno corresponda, una vez ocupados los terrenos por el Ayuntamiento y previo el otorgamiento de la oportuna escritura.

20. Aprobar el dictamen proponiendo la adopción de los acuerdos siguientes:

Primero. La insistencia en la apertura de la calle Límite, entre la de Narvárez y la avenida de Menéndez y Pelayo.

Segundo. La aceptación de la mitad de la superficie que en definitiva resulte expropiable a la Sra. Marquesa viuda de Aldama, que gratuitamente cede la expresada señora, fijando como precio de la otra mitad el de 16'10 pesetas por cada metro cuadrado asignado por el Arquitecto municipal, que se abonará en cédulas del Ensanche, por su valor nominal, cuando por turno corresponda.

Tercero. Que en cuanto a las parcelas expropiables a los Excmos. señores D. Joaquín Sánchez de Toca y señora Marquesa de Bárboles, y manteniendo los precios de 18'50 y 21'40 pesetas, que respectivamente asigna el citado facultativo, se remita el expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y a efectos de lo que determina el segundo párrafo del art. 22 de la ley de Ensanche, autorizando a la Alcaldía para que, llegado el caso de la incautación de las parcelas de los dos indicados señores, constituya en la Caja general de Depósitos y en las condiciones que los mismos reclaman, las cédulas que representen el importe de las superficies expropiables, con arreglo al avalúo que en definitiva se fije por la Autoridad, que, con su resolución, ponga término a la contienda.

(Se continuará).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERÍ

El Sr. D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en las diligencias promovidas por D. Manuel Martínez de Azcoitia, en concepto de tutor testamentario de los menores de edad, D. Rafael, D. Fernando y doña Teresa Oriol y Martínez de Azcoitia, sobre aceptación a beneficio de inventario de la herencia del padre de éstos, D. Rafael Oriol y García de los Ríos, ha dictado providencia en el día de ayer, acordando la práctica del inventario en la casa del finado, calle de Serrano, núm. 35, piso 3.º, izquierda, y señalando para dar principio al mismo, el octavo día hábil y hora de las cinco de la tarde,

a contar desde el siguiente en que la presente cédula de citación a los acreedores, si los hubiere, aparezca inserta en el último en que lo sea, de los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte.

Y para su inserción en uno de los tres precitados periódicos oficiales, a fin de que sirva de citación a los acreedores, si los hubiere, del causante D. Rafael Oriol y García de los Ríos; apercibido que, de no concurrir, le parará el perjuicio consiguiente en derecho; expido la presente cédula en Madrid a 13 de Julio de 1918.

El Secretario,  
P. D.  
Miguel Atienza.  
(D.—94)

#### ALCALA DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en la causa número 47 de 1914 contra Pedro Vázquez García, sobre homicidio de Juan Aparicio y como embargada al Vázquez, se vende en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el inmueble que se dirá en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 30 de Agosto próximo, a las once de la mañana.

Y para que llegue a conocimiento del público, se expide el presente advirtiendo que los títulos de propiedad consistentes en la certificación del Registro de la Propiedad del partido, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que deberán conformarse con ellos, y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que se devolverá en el acto excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

#### Finca embargada y que se vende.

La finca se halla en Canillas, esquina N. E., que forman las calles de Arroyo Calero y Mariano Polo, en el Barrio de las Ventas del Espíritu Santo, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, cuya finca está constituida por una casa de planta baja y un corral, ocupando entre ambos un solar de forma irregular, cuyos linderos son: al frente N. O., en línea de fachada de catorce metros, con la calle de Mariano Polo; a la derecha, en medianería de treinta y nueve metros, con casas y solares de D. Joaquín Esquides y D. Francisco San Juan; a la izquierda, en fachada de treinta y cinco metros setenta centímetros, con la calle de Arroyo Calero, y al fondo, en línea de medianería de seis metros ochenta centímetros, con casa y solar de D. Francisco San Juan. La casa mide ca-

torce metros de fachada a la calle de Mariano Polo y diez metros de fachada a la calle del Arroyo Calero, siendo su superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados, estando distribuida en tres cuartos de alquiler, de los cuales, uno está compuesto de tienda y cuatro habitaciones; otro de tres habitaciones, y el otro de dos.

Adosada a esta casa hay una pequeña construcción de cinco metros setenta centímetros de fachada a la calle del Arroyo Calero, por cuatro metros de fondo. La altura de ambas construcciones es: en la casa mayor, de tres metros, y en la más pequeña, de dos metros cincuenta centímetros entre solado y carreras. Los materiales en ella empleado son en ladrillo ordinario en fábrica, madera en carpintería de taller y armaduras de cubierto, teja árabe, solados de baldosín, etc., todo ello de clase corriente. El corral está cercado con tapia de fábrica de ladrillo. Tasada pericialmente mencionada finca, en cinco mil pesetas.

Dado en Alcalá de Henares, a 16 de Julio de 1918.

Miguel Torres.

El Secretario,  
P. S.

Pedro Martínez.

(Núm. 127.)

(C.—124.)

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

*Contribución accidental, territorial, industrial.—Año de 1918.*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona 4.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 22 de Julio de 1918.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

#### Contribución de utilidades.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid,

que pertenecen a las Zonas que se expresan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 20 de Julio de 1918.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

Zona 1.ª.—La Unión Industrial.—Unión Panificadora.—Sociedad de energía Eléctrica del centro de España.

Zona 2.ª.—Sociedad «Parsons».—Idem casa de Comisión y Banca.—Idem del Patronato de Puentes.

Zona 3.ª.—La Equitativa de Madrid.—España Administrativa.—Proveedora Universal.

Zona 4.ª.—Sociedad Española de Construcciones Aeronáuticas.—Idem Madrid Palace Hotel.—Id. La Protección.

Zona 5.ª.—Sociedad de Electricidad de Chamberí.—Fundición Tipográfica Guttenberg.

*Territorial, Industrial y demás impuestos.—Segundo trimestre.*

Por la Tesorería de hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona Navacarne-ro, San Lorenzo y Torrelaguna, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 26 de Junio de 1918.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

(Núm. 110)

*Territorial, Industrial y demás impuestos.—Segundo trimestre de 1918*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona de Alcalá y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de

la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 21 de Junio de 1918.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

(Núm. 110.)

El día 8 del corriente mes se ha hecho cargo de la agencia ejecutiva en la Zona de Getafe, D. Ramón Martín Berganza, Recaudador de Contribuciones, que es en la actualidad de la misma, por fallecimiento del que lo desempeñaba, D. Nicanor González Puebla; quedando cumplido lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción del servicio de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los contribuyentes de los veintitrés pueblos de que se compone dicha zona de Getafe, así como también para las Autoridades de los pueblos respectivos, ordenando a éstas le presten los auxilios que, tanto ésta como sus auxiliares, les reclamen para el mejor desempeño de su cargo.

Madrid, 12 de Julio de 1918.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

(Núm. 110.)

#### Compañía del Ferrocarril

DE

ARGAMASILLA-TOMELLOSO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca una Junta general extraordinaria que se celebrará el día 8 del próximo mes de Agosto, en el domicilio social, calle de Echegaray, número 5, a las diez de la mañana, para la elección de Consejeros.

Queda abierto el plazo que previenen los Estatutos para depositar las acciones que han de dar derecho de asistencia y voto.

Madrid, 22 de Julio de 1918.

Francisco Martínez.  
(A.—392)

#### ANUNCIO DE SUBASTA

En el día 26 del actual, a las once de la mañana y en las oficinas del Real Patrimonio de San Ildefonso, se verificará la subasta de 83 álamos blancos derribados por el viento en Las Matas de Valsain, en el sitio denominado Navalcar-Gacera, y que cubican 40 metros cúbicos 613 decímetros cúbicos, estando tasados en 1.421 pesetas 45 céntimos.

El pliego de condiciones que deberá regir en la subasta será el mismo que rigió en las tres subastas anteriores, con la modificación del precio de tasación que se ha expresado y con la condición adicional siguiente:

«Si no se presentase proposición alguna que cubriera el tipo de tasación, quedará facultado el Presidente de la subasta para admitir las ofertas que se hicieran por bajo de dicho tipo y elegir entre ellas alguna si la considerase aceptable, y entendiéndose que el pliego habría de quedar subsistente sin ninguna otra alteración.»

Dicho pliego, que se entenderá así modificado, puede consultarse en la oficina referida y en el Negociado correspondiente de la Real Intendencia.

(D.—93)